

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 31 de agosto del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 01 de septiembre de 2021 para lo pertinente.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-335

Auto 824

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por MARÍA LUCERO VALENCIA OROZCO, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050b26522aaf45bcd82cd96d65138baddca52b8371af16b7dd39755caabdb9ea

Documento generado en 01/09/2021 02:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>